REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 01334 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 25 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que la razón expuesta por la parte demandante en su escrito de subsanación en cuanto a la modificación de la cuota establecida en el pagaré base del recaudo no tiene sustento alguno ni en dicho título-valor ni en alguno de sus otrosí. Nótese que en estos últimos documentos (otrosí) únicamente se modificó la fecha de pago de las cuotas e incluso se estipuló que las demás cláusulas del pagaré permanecerían incólumes. En definitiva, las pretensiones de la demanda no guardan relación alguna con el título-valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 2 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2048052389a430c88cfb0ee4fb07d753dfbe2a10219eb5270822fff73a616fcb**
Documento generado en 01/06/2022 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica